



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 33/2015, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- RELACIONES INSTITUCIONALES Y CONVENIOS / ESCUELAS DEPORTIVAS (DEPORTE EN LA ESCUELA).-	2
2.1.1.- Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y el CEIP Conde de Tendilla para la promoción del Programa Escuelas Deportivas en el curso escolar 2015-2016.-.....	2
2.1.2.- Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y el CEIP Cervantes para la promoción del Programa Escuelas Deportivas en el curso escolar 2015-2016.-	5
2.1.3.- Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y el IES Alhama para la promoción del Programa Escuelas Deportivas en el curso escolar 2015-2016.-	8
2.2.- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD (TRIENIOS) A SOLICITUD DE D ^a xxxxx, PERSONAL LABORAL, COORDINADORA DEL PLAN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS.-	10
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	16



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3.1.- MEDIO AMBIENTE / ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS.-	16
3.1.1.- Modificación de Licencia de actividad de almacén y venta de fitosanitarios, en nave nº 27 del Polígono Industrial.-.....	16
3.1.2.- Calificación ambiental y título habilitante actividad Café-Bar con cocina en Plaza de la Constitución, nº 21.-.....	20
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA	24
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	24

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 32/2015, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 9 de diciembre de 2015, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- RELACIONES INSTITUCIONALES Y CONVENIOS / ESCUELAS DEPORTIVAS (DEPORTE EN LA ESCUELA).-

2.1.1.- Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y el CEIP Conde de Tendilla para la promoción del Programa Escuelas Deportivas en el curso escolar 2015-2016.-

Área: Relaciones institucionales y Convenios
Dpto.: Deporte en la Escuela
Expte: 490/2015

Vista la propuesta de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y el C.E.I.P. Conde de Tendilla para la promoción del Programa Escuelas Deportivas en el Curso Escolar 2015-2016, ajustada al modelo incluido como Anexo II de la Instrucción de la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para el curso escolar 2015-2016, de 20 de noviembre de 2015.

JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El artículo 51 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que la Consejería competente en materia de educación promocionará la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

implantación de la práctica deportiva en los centros escolares en horario no lectivo, que tendrá, en todo caso, un carácter eminentemente formativo.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, dispone en su artículo 43 que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías competentes en materia de educación y deporte, en coordinación y cooperación con las entidades locales y las entidades deportivas andaluzas, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar, a través de planes y programas específicos que tendrán carácter anual.

El Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía, contempla en su artículo 3, como uno de los principios prectores, la promoción del deporte en edad escolar por los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus respectivos ámbitos territoriales, mediante el fomento de su práctica, situando su artículo 4.1.b) al centro escolar como punto de partida del ámbito de promoción del deporte en edad escolar, ya que los deportistas vinculados al programa Escuelas Deportivas perteneciente al ámbito de iniciación tendrán a participar en los encuentros deportivos organizados dentro del ámbito de promoción, primando básicamente tanto en su ámbito como en otros fines formativos y recreativos.

El Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, incluye entre sus actuaciones, dentro del objetivo 7, la potenciación del desarrollo de actividades deportivas adaptadas en los centros específicos de educación especial.

El Programa Escuelas Deportivas se concibió por la Consejería de Educación como una de las medidas para el desarrollo de esta normativa y se proyectó como vehículo de iniciación y promoción deportiva. La finalidad principal del programa es realizar una oferta multideportiva al alumnado de los centros públicos de Andalucía, acentuando el carácter educador, socializador y motivacional del deporte en edad escolar y facilitando el acceso del alumnado de Educación Primaria y Secundaria a la práctica deportiva.

El programa Escuelas Deportivas viene, en suma, a reforzar durante el curso 2015-2016, las actividades extraescolares deportivas en los centros educativos, en los niveles locales, comarcales, provinciales y autonómico, y en colaboración con Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, así como con otras entidades colaboradoras, y con las Consejerías de Turismo y Deporte, de Salud y de Igualdad y Políticas Sociales, desarrollando el aspecto lúdico-formativo y saludable de la actividad deportiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la Legislación básica en materia de régimen local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 6, 8, y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.
- Legislación aplicable en razón del objeto del Convenio:
 - Competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en materia de Deporte, según establece el art. 52.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, para servicios educativos y actividades complementarias y extraescolares.
 - Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (art. 51).
 - Orden de 15 de noviembre de 2011, por la que se aprueban los programas de deporte en edad escolar.
 - Resolución de 17 de marzo de 2011, por la que se regula el Programa “Escuelas Deportivas”.
 - Resolución de 22 de julio de 2011, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2011.
 - En su caso, Resoluciones posteriores de modificación de las anteriores.
 - Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, citado anteriormente.
 - Competencias del Municipio en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre, así como para participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en los términos previstos en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO. Para la aprobación de un Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Administración [Estatual/Autonómica] no existe un procedimiento general regulado al efecto en la Legislación de régimen local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá aplicarse, dado su carácter supletorio, lo dispuesto en la citada Ley.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la formalización del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y C.E.I.P. Conde de Tendilla del Municipio de Alhama de Granada, para la promoción del programa Escuelas Deportivas en el curso escolar 2015-2016.

SEGUNDO. Autorizar la firma de dicho Acuerdo Marco a cargo del Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultándose al mismo para la gestión de cuantas actuaciones sean necesarias en su ejecución.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las partes firmantes de los Convenios y a la Delegación Territorial de Educación de Granada de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.1.2.- Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y el CEIP Cervantes para la promoción del Programa Escuelas Deportivas en el curso escolar 2015-2016.-

Área: Relaciones institucionales y Convenios
Dpto.: Deporte en la Escuela
Expte: 490/2015

Vista la propuesta de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y el C.E.I.P. Cervantes para la promoción del Programa Escuelas Deportivas en el Curso Escolar 2015-2016, ajustada al modelo incluido como Anexo II de la Instrucción de la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para el curso escolar 2015-2016, de 20 de noviembre de 2015.

JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El artículo 51 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que la Consejería competente en materia de educación promocionará la implantación de la práctica deportiva en los centros escolares en horario no lectivo, que tendrá, en todo caso, un carácter eminentemente formativo.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, dispone en su artículo 43 que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías competentes en materia de educación y deporte, en coordinación y cooperación con las entidades locales y las entidades deportivas andaluzas, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar, a través de planes y programas específicos que tendrán carácter anual.

El Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía, contempla en su artículo 3, como uno de los principios preceptores, la promoción del deporte en edad escolar por los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus respectivos ámbitos territoriales,



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

mediante el formento de su práctica, situando su artículo 4.1.b) al centro escolar como punto de partida del ámbito de promoción del deporte en edad escolar, ya que los deportistas vinculados al programa Escuelas Deportivas perteneciente al ámbito de iniciación tendrán a participar en los encuentros deportivos organizados dentro del ámbito de promoción, primando básicamente tanto en su ámbito como en otros fines formativos y recreativos.

El Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, incluye entre sus actuaciones, dentro del objetivo 7, la potenciación del desarrollo de actividades deportivas adaptadas en los centros específicos de educación especial.

El Programa Escuelas Deportivas se concibió por la Consejería de Educación como una de las medidas para el desarrollo de esta normativa y se proyectó como vehículo de iniciación y promoción deportiva. La finalidad principal del programa es realizar una oferta multideportiva al alumnado de los centros públicos de Andalucía, acentuando el carácter educador, socializador y motivacional del deporte en edad escolar y facilitando el acceso del alumnado de Educación Primaria y Secundaria a la práctica deportiva.

El programa Escuelas Deportivas viene, en suma, a reforzar durante el curso 2015-2016, las actividades extraescolares deportivas en los centros educativos, en los niveles locales, comarcales, provinciales y autonómico, y en colaboración con Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, así como con otras entidades colaboradoras, y con las Consejerías de Turismo y Deporte, de Salud y de Igualdad y Políticas Sociales, desarrollando el aspecto lúdico-formativo y saludable de la actividad deportiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la Legislación básica en materia de régimen local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Los artículos 6, 8, y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.
- Legislación aplicable en razón del objeto del Convenio:
 - Competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en materia de Deporte, según establece el art. 52.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, para servicios educativos y actividades complementarias y extraescolares.
 - Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (art. 51).
 - Orden de 15 de noviembre de 2011, por la que se aprueban los programas de deporte en edad escolar.
 - Resolución de 17 de marzo de 2011, por la que se regula el Programa “Escuelas Deportivas”.
 - Resolución de 22 de julio de 2011, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2011.
 - En su caso, Resoluciones posteriores de modificación de las anteriores.
 - Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, citado anteriormente.
 - Competencias del Municipio en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre, así como para participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en los términos previstos en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO. Para la aprobación de un Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Administración [Estatal/Autonómica] no existe un procedimiento general regulado al efecto en la Legislación de régimen local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá aplicarse, dado su carácter supletorio, lo dispuesto en la citada Ley.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la formalización del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y C.E.I.P. Cervantes del Municipio de Alhama de Granada, para la promoción del programa Escuelas Deportivas en el curso escolar 2015-2016.

SEGUNDO. Autorizar la firma de dicho Acuerdo Marco a cargo del Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultándose al mismo para la gestión de cuantas actuaciones sean necesarias en su ejecución.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las partes firmantes de los Convenios y a la Delegación Territorial de Educación de Granada de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.1.3.- Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y el IES Alhama para la promoción del Programa Escuelas Deportivas en el curso escolar 2015-2016.-

Área: Relaciones institucionales y Convenios
Dpto.: Deporte en la Escuela
Expte: 490/2015

Vista la propuesta de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y el IES Alhama para la promoción del Programa Escuelas Deportivas en el Curso Escolar 2015-2016, ajustada al modelo incluido como Anexo II de la Instrucción de la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para el curso escolar 2015-2016, de 20 de noviembre de 2015.

JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El artículo 51 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que la Consejería competente en materia de educación promocionará la implantación de la práctica deportiva en los centros escolares en horario no lectivo, que tendrá, en todo caso, un carácter eminentemente formativo.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, dispone en su artículo 43 que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías competentes en materia de educación y deporte, en coordinación y cooperación con las entidades locales y las entidades deportivas andaluzas, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar, a través de planes y programas específicos que tendrán carácter anual.

El Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía, contempla en su artículo 3, como uno de los principios preceptores, la promoción del deporte en edad escolar por los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus respectivos ámbitos territoriales, mediante el fomento de su práctica, situando su artículo 4.1.b) al centro escolar como punto de partida del ámbito de promoción del deporte en edad escolar, ya que los deportistas vinculados al programa Escuelas Deportivas perteneciente al ámbito de iniciación tendrán a participar en los encuentros deportivos organizados dentro del ámbito de promoción, primando básicamente tanto en su ámbito como en otros fines formativos y recreativos.

El Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, incluye entre sus actuaciones, dentro del objetivo 7, la potenciación del desarrollo de actividades deportivas adaptadas en los centros específicos de educación especial.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

El Programa Escuelas Deportivas se concibió por la Consejería de Educación como una de las medidas para el desarrollo de esta normativa y se proyectó como vehículo de iniciación y promoción deportiva. La finalidad principal del programa es realizar una oferta multideportiva al alumnado de los centros públicos de Andalucía, acentuando el carácter educador, socializador y motivacional del deporte en edad escolar y facilitando el acceso del alumnado de Educación Primaria y Secundaria a la práctica deportiva.

El programa Escuelas Deportivas viene, en suma, a reforzar durante el curso 2015-2016, las actividades extraescolares deportivas en los centros educativos, en los niveles locales, comarcales, provinciales y autonómico, y en colaboración con Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, así como con otras entidades colaboradoras, y con las Consejerías de Turismo y Deporte, de Salud y de Igualdad y Políticas Sociales, desarrollando el aspecto lúdico-formativo y saludable de la actividad deportiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la Legislación básica en materia de régimen local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 6, 8, y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.
- Legislación aplicable en razón del objeto del Convenio:
 - Competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en materia de Deporte, según establece el art. 52.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, para servicios educativos y actividades complementarias y extraescolares.
 - Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (art. 51).
 - Orden de 15 de noviembre de 2011, por la que se aprueban los programas de deporte en edad escolar.
 - Resolución de 17 de marzo de 2011, por la que se regula el Programa “Escuelas Deportivas”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Resolución de 22 de julio de 2011, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2011.
- En su caso, Resoluciones posteriores de modificación de las anteriores.
- Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, citado anteriormente.
- Competencias del Municipio en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre, así como para participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en los términos previstos en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO. Para la aprobación de un Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Administración [Estatal/Autonómica] no existe un procedimiento general regulado al efecto en la Legislación de régimen local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá aplicarse, dado su carácter supletorio, lo dispuesto en la citada Ley.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la formalización del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y el IES Alhama del Municipio de Alhama de Granada, para la promoción del programa Escuelas Deportivas en el curso escolar 2015-2016.

SEGUNDO. Autorizar la firma de dicho Acuerdo Marco a cargo del Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultándose al mismo para la gestión de cuantas actuaciones sean necesarias en su ejecución.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las partes firmantes de los Convenios y a la Delegación Territorial de Educación de Granada de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.2.- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD (TRINIENOS) A SOLICITUD DE D^a xxxxx, PERSONAL LABORAL, COORDINADORA DEL PLAN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 491/2015

ANTECEDENTES



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Vista la solicitud presentada con fecha 1 de diciembre de 2015 (nº 5107) por D^a. xxxx, personal laboral de esta Corporación, en contratación temporal de duración determinada, Coordinadora del Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias y responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Comprobada la prestación de servicios desarrollada en esta Corporación como empleada pública, los efectos que en derecho proceda y, en concreto, de reconocimiento de antigüedad, la cual comprende:

- **Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada):**
 1. Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (A2):
 1. 05/04/1999 a 04/04/2002 (jornada completa).
 2. 24/06/2002 a 23/06/2003 (jornada completa).
 3. 24/06/2003 hasta la fecha y continúa (jornada completa).

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración Especial los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales. A tal efecto, y como indica dicho precepto, en atención al carácter y nivel del título que fue exigido en las Bases de la convocatoria para dicho puesto de trabajo, en el Anexo I, como requisito general quedó determinado "Estar en posesión de la Titulación de Ciencias de la Educación, Sociología, Maestro o Trabajador Social", corresponde su clasificación como Técnico Medio, toda vez que dentro de la titulación mínima se exigía para la cobertura del puesto de trabajo titulación correspondiente al anterior Grupo B (equiparado a A2) o superior.

TERCERA: Las relaciones jurídicas de los empleados públicos que están unidos a la Administración en virtud de un contrato laboral se regulan, además de por los preceptos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan, por la legislación aplicable en las normas de Derecho Laboral, conforme se establece en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

La causa que justifica la percepción del complemento de antigüedad es la permanencia del trabajador en la empresa, su regulación se remite a lo que dispongan los correspondientes convenios colectivos o el contrato individual, que puede fijar su cuantía mediante diversas formas. El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece respecto del complemento de antigüedad que "el trabajador, en función del trabajo desarrollado, podrá tener derecho a una promoción económica, en los términos fijados en el Convenio Colectivo o contrato individual".



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Este complemento salarial de antigüedad se fija en función de circunstancias relativas a condiciones personales del trabajador, que no se tienen en cuenta a la hora de fijar el salario base. Este complemento tiene el carácter de consolidable, salvo pacto en contrario, lo que significa que no puede ser modificado ni suprimido unilateralmente por la empresa. La sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 1995 señala que este complemento queda vinculado a la persona y no a la categoría profesional y por ello el ascenso a la categoría superior no implica la elevación de la cuantía del plus, van unidos a la persona y no al puesto de trabajo señala la sentencia también del Supremo de 13 de julio de 1994. Esta situación es similar a la de los funcionarios los cuales cobran los trienios del grupo que en su momento consolidaron aunque posteriormente se encuentren en un grupo superior, no obstante se ha de tener en cuenta que el ámbito de aplicación del reconocimiento de servicios previos a las distintas Administraciones Públicas, a que se refiere la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, solamente se aplica a quienes sean funcionarios de carrera, lo que excluye de su aplicación al personal laboral.

CUARTA: No existe norma alguna que fije su cuantía, período de devengo (años, bienios, trienios, quinquenios, etc.), y es que al igual que ocurre con otros pluses salariales, el derecho a la antigüedad en la contratación laboral no es de configuración legal, pues el precepto del Estatuto de los Trabajadores solamente reconoce la posibilidad “podrá tener derecho”, por lo que habrá de estarse a lo que establezca el convenio colectivo que le sea de aplicación o a lo pactado en el contrato individual.

QUINTA: El Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alhama de Granada de 2007, en su art. 71 prevé la existencia de un complemento de antigüedad, el cual carece de publicación a los efectos de su aplicación. Igualmente, el anterior Convenio Colectivo del Personal Laboral firmado el 27 de julio de 1993, del cual tampoco consta su publicación, en su artículo 19, bajo el nomen iuris “Antigüedad”, establecía el complemento de antigüedad, sin hacer distinción entre personal fijo o de duración determinada, disponiendo: “Los trabajadores de la Empresa percibirán un plus o complemento de antigüedad por cada tres años de trabajo, que se abonarán con efectos del día primero del mes siguiente y serán cuantificados al fijado por la Ley de Presupuestos para el Grupo D.”

SEXTA: No obstante la falta de publicación de dichos instrumentos de determinación de las condiciones de trabajo, considerando que el art. 15.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el cual dimana del artículo de igual numeración procedente del anterior Texto Refundido de 1995 el cual fue introducido en principio por el Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, transformado en Ley 12/2001, de 9 de julio, conforme al cual, ha de entenderse que el derecho a la retribución por antigüedad corresponde a todos los trabajadores, “cualquiera que sea su modalidad de contratación” y por consiguiente el derecho, si se reconoce a los trabajadores fijos en el Convenio del Ayuntamiento con su personal laboral (o, en el caso presente, aun a pesar de la falta de vigencia del Convenio, por parte de la Entidad se abona dicho complemento a los trabajadores fijos), ha de entenderse extensivo a los contratados temporales, pues la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

negativa a su reconocimiento sería una discriminación en el trabajo contraria a la normativa apuntada.

SÉPTIMA: Considerando que a tenor de la jurisprudencia existente sobre la materia, cuando se da el encadenamiento de contratos temporales, sin que haya habido solución de continuidad o ésta sea de escaso período, la antigüedad debe computarse desde que se inicia la prestación del servicio. A tal respecto es reiterada la doctrina jurisprudencial de que cuando se da el encadenamiento de contratos temporales que terminan en una contratación indefinida, sin que haya solución de continuidad o ésta sea inferior a 20 días (plazo para el ejercicio de la acción por despido), la antigüedad se computa desde que se inicia la prestación del servicio.

Citamos al respecto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social de Málaga, de 9 de marzo de 2001 (nº de sentencia 477/2001; nº recurso 1909/2000), que en su fundamento jurídico 2º señala: "... la antigüedad de un trabajador en una empresa determinada no es otra cosa que el tiempo que el mismo viene prestando servicio a esa empresa sin solución de continuidad, aunque tal prestación de actividad laboral se haya llevado a cabo bajo el amparo de diferentes contratos de clases distintas, temporales o indefinidos. En este sentido, incluso la Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 12 de noviembre de 1993 establece que aunque haya un intervalo de entre siete y treinta días entre la terminación del contrato y la firma de otro nuevo, debe computar el tiempo total efectivamente trabajado dada la exigua duración del intervalo y el hecho de que el mismo se haya producido por imposición de la empresa, doctrina que implica a todos los contratos temporales.

Indicativa al respecto también resulta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, de 15 de marzo de 2000 (nº de sentencia 2498/2000; nº de recurso: 8087/1999), que señala en su fundamento de derecho 3º: "... sobre la antigüedad del trabajador en la empresa también se ha pronunciado el Tribunal Supremo, quien en Sentencia de 17 de enero de 1996 ha puesto de manifiesto que la antigüedad de un trabajador en una empresa determinada no es otra cosa que el tiempo que el mismo viene prestando servicios a esa empresa sin solución de continuidad, aunque tal prestación de actividad laboral se haya llevado a cabo al amparo de diferentes contratos de clases distintas, temporales o indefinidos, señalando la de 10 de abril de 1995 que a efectos de determinar la antigüedad ha de tenerse en cuenta si se ha producido o no la extinción del vínculo, pues si ha existido extinción, habrá que entender que la primera relación se extingue y la nueva que nace es independiente de la anterior, sin embargo el carácter tuitivo del ordenamiento laboral ha matizado esta conclusión por la necesidad de atender a un criterio realista sobre la subsistencia del vínculo y no solo a la manifestación de la voluntad extintiva de las partes, voluntad que para el trabajador puede estar seriamente condicionada por la posibilidad de pérdida del empleo si no acepta la extinción de la primera relación, y que la diversidad de contratos no provoca la existencia de relaciones sucesivas diferentes. También ha precisado el Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de junio de 1998 que la doctrina jurisprudencial ha fijado el plazo de 20 días, que es el plazo durante el cual puede reaccionar el trabajador ante una extinción contractual carente de amparo legal, como límite, salvo supuestos excepcionales de fraude, para controlar la legalidad de toda la secuencia



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de contratos suscritos a lo largo de la relación laboral entre trabajador y empresa, y que ya sentencias anteriores como las de 12 de noviembre 1993 y 10 de abril de 1995 entendieron que breves interrupciones en las secuencias contractuales no podían afectar a la estimación del complemento de antigüedad...”

En lo que respecta a la primera contratación, fue objeto de un procedimiento selectivo que originó una relación laboral que se extinguió a la terminación del contrato, en tanto que la contratación siguiente (la causada a partir de 24/6/02002) fue objeto de un diferente procedimiento selectivo, nacido de unas nuevas bases y convocatoria. Por consiguiente, en principio, no resultaría computable a efectos e antigüedad el período de prestación comprendido entre 5/4/1999 a 4/4/1999. No obstante, consta como antecedente en la Corporación (expte municipal 40/2006) Acta de fecha 3 de mayo de 2006 de la Comisión Paritaria de interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada de 1993, en el que quedó determinado lo siguiente:

<<PRIMERO: Interpretar el art. 19 del Convenio Colectivo del Personal Laboral firmado con fecha 27 de julio de 1993, considerando que se reconoce al Personal Laboral incluido en el ámbito de aplicación personal del Convenio, la totalidad de los servicios prestados por ellos en la Empresa.

Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados dentro del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos”.

El Pleno Municipal tomó razón de dicho pronunciamiento, y lo hizo propio, según consta en Acta de sesión celebrada con fecha 30 de mayo de 2006, punto 4 del Orden del día, en cuyo tenor, y en pronunciamientos de parte dispositiva (aparatado primero), se aprobó:

“PRIMERO: Ratificar el acuerdo que se transcribe a continuación aprobado por la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del Personal Laboral en su reunión de 3 de mayo de 2006, acordando:

“Interpretar el art. 19 del Convenio Colectivo del Personal Laboral firmado con fecha 27 de julio de 1993, considerando que se reconoce al Personal Laboral incluido en el ámbito de aplicación personal del Convenio, la totalidad de los servicios prestados por ellos en la Empresa.

Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados dentro del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.”

OCTAVA: Por consiguiente, procede el abono del complemento de antigüedad, como reconocimiento de servicios prestados en virtud de contrato de duración determinada a tiempo o jornada completa, en el período de cómputo determinado anteriormente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

A tenor de lo anterior, debe reconocerse a la solicitante, los años de servicios previos prestados en esta Administración, con el perfeccionamiento de trienios correspondientes del Grupo A, Subgrupo A2, siguientes:

F. INICIO	F. FIN
05/04/1999	04/04/2002
24/06/2002	23/06/2003
24/06/2003	30/11/2015

Años	Meses	Días
2	11	31
0	11	31
12	5	7

TOTAL SERVICIOS PRESTADOS	16	5	9
----------------------------------	-----------	----------	----------

FECHA DEL RECONOCIMIENTO:

01/12/2015

FECHA DE ANTIGÜEDAD

22/06/1999

Según lo anterior a fecha de reconocimiento 1/12/2015, ostenta un total de servicios prestados de 16 años, 5 meses y 9 días, por lo que ha perfeccionado cinco trienios del Grupo A, Subgrupo A2.

Que dicho gasto puede ser imputado a la partida correspondiente de gastos de personal del estado de gastos del Presupuesto vigente, donde al día de la fecha, existe consignación suficiente en su vinculación jurídica para ser atendido, sin que por ello implique perjuicio para las dotaciones incluidas en dicha Área de gasto, al no perturbar el normal funcionamiento de los servicios.

De conformidad con lo anterior, siendo atribución de la Alcaldía-Presidencia el reconocimiento de trienios (art. 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), en ejercicio de la jefatura superior de personal, sin perjuicio del régimen de delegaciones efectuadas en la Concejalía-Delegada de Personal, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 291/2015, de 19 de junio.

A la vista de lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida, por tanto, la conformidad de la Concejalía-Delegada de Personal y Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Reconocer a D^a. xxxxx, empleada pública, personal laboral en contratación de duración determinada por obra o servicio, Coordinadora del Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias y responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, el derecho al percibo de cinco trienios del Grupo A Subgrupo A2 para su aplicación en la nómina mensual con efectos de reconocimiento desde el 1 de diciembre de 2015. Igualmente, la imputación de costes y componentes de la nómina de dicha trabajadora deberá ser objeto de regularización con arreglo a lo previsto para el Grupo A, Subgrupo A2.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada expresión de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como con indicación del régimen de recursos pertinente.

TERCERO: Dar traslado del presente acto al Departamento de Nóminas, a los efectos indicados.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- MEDIO AMBIENTE / ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS.-

3.1.1.- Modificación de Licencia de actividad de almacén y venta de fitosanitarios, en nave nº 27 del Polígono Industrial.-

Área: Medio Ambiente
Dpto: Actividades y Establecimientos
Expte: LICENCIAS DE ACTIVIDADES 2008/1

Visto el expediente de licencia de actividad sujeta a calificación ambiental de la actividad dedicada a Almacén y Venta de Fitosanitarios, en el establecimiento sito Polígono Industrial de Alhama, C/ Torresolana nº 42, nave nº 27, y las solicitudes efectuadas con fechas 10 y 26 de noviembre de 2015, de modificación de la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 04 de Marzo de 2008, (nº de entrada 1021) se solicitó licencia de actividad para *ALMACEN Y VENTA DE FITOSANITARIOS*, presentando proyecto de Instalación realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. xxxx con nº de registro del Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Granada, con fecha y número de visado 3 MAR.08 5524-31 que queda englobada en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como actividad que necesita Calificación Ambiental.

Con fecha 18 de marzo de 2008 y (nº de salida 516) se comunicó al peticionario según artículo 42.4 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Con fecha 18 de Marzo de 2008, se emitió Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en que se analizaba la actividad y si se incluía en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha 28 de Marzo de 2008, (nº de entrada 623) se remitió a Excmo. Diputación Provincial de Granada, a la Unidad de Asistencia a Municipios solicitud presentada por el interesado junto con proyecto técnico de Almacén y venta de Fitosanitarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Con fecha 20 de Mayo de 2008 (nº de entrada 2222) D. xxxxx, presentó Anexo al proyecto de Almacén y Venta de Fitosanitarios visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Granada nº 19 Mayo 08 5524-37

Con fecha 22 de Mayo de 2008, (nº de salida 1249) fue remitido a Excma. Diputación Provincial de Granada, a la Unidad de Asistencia a Municipios, anexo al proyecto de Almacén de fitosanitarios.

Con fecha 09 de Junio de 2008, (nº de entrada 2496) se recibió informe SUFICIENTE por parte de la Unidad de Asistencia a Municipios, con indicación de que no obstante se adjuntaran al expediente la siguiente documentación:

- Plano de Planta, con la distribución de las zonas de almacenamiento dejando vías libres de evacuación
- Concluido el plazo de información Pública y alegaciones se formulará propuesta de Calificación ambiental, para realizar dicho informe es necesario que nos remita la siguiente documentación.

Con fecha 09 de Julio de 2008 y (nº de salida 1630) se comunicó al peticionario que según informe recibido por parte de la Excma. Diputación Provincial de Granada deberá aportar: Plano de planta, con la distribución de las zonas de Almacenamiento.

Con fecha 24 de Julio de 2008 y (nº entrada 3067) xxxxx presentó Anexo al proyecto 1 de Almacén y Venta de Fitosanitarios, referente a plano de evacuación y almacenamiento y visado por el COITA con el nº 23 Jul. 08 y nº 5524-37

Con fecha 05 de Agosto de 2008, comenzó el período de información pública en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y a los vecinos colindantes, no habiéndose presentado Alegación alguna.

Con fecha 22 de Octubre de 2008, (nº de entrada 4356) se recibió informe Favorable por parte de la Unidad de Asistencia a Municipios, con indicación referente el titular con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad deberá remitir al Ayuntamiento una CERTIFICACION SUSCRITA POR EL DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas propuestas en aquel en los anexos y la previstas en el presente informe.

Respecto a las medidas correctoras se hizo constar lo siguiente:

- En el certificado de la dirección técnica se incluirá la justificación de las determinaciones establecidas en el Capítulo IV, Instalación puesta en servicio y mantenimiento del Real Decreto 1942/1993. Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.
- Una vez terminada la instalación eléctrica, se presentará boletín de la misma diligencia ante la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Por Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 648/2008, de 10 de noviembre, se aprobó calificación favorable ambiental de la actividad de almacén y venta de productos fitosanitarios, con indicación de la documentación preceptiva para la puesta en marcha.

Con posterioridad, el interesado presentó con fecha 4 de mayo de 2009 (nº 2102), para la puesta en marcha de la actividad, la siguiente documentación:

- Copia original del certificado final de obra de almacén de fitosanitarios emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola xxxxx y visado por el COITA nº 5524-39, de 26 de enero de 2009.
- Copia original del certificado de instalación eléctrica de baja tensión, emitido por Jamusan SL el 6 de febrero de 2009.
- Copia original del certificado de instalación contra incendios de la empresa instaladora Extenma SL y redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Jorge de Laguno Oviedo, el 9 de febrero de 2009.

Con fecha 11 de septiembre de 2013 se comunicó cambio de titular, a favor de xxxxx, con CIF nº xxxxx.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 10, 16 a 19, 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- El Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

En las solicitudes efectuadas con fechas 10 y 26 de noviembre de 2015 (nº de entrada 4800 y 5031, respectivamente), solicita el interesado, inclusión en la licenciación de actividad para almacenamiento y venta de productos con un grado de toxicidad superior a los que actualmente maneja el establecimiento.

A tal respecto, con fecha 4 de diciembre de 2015 se ha emitido informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que se expone que analizada la solicitud y realizadas las consultas pertinentes, se puede considerar que la venta de los productos referidos no supone una modificación sustancial de la actividad y puede quedar englobada dentro de la que actualmente hay autorizada, al tratarse de una actuación de la misma naturaleza. En tal sentido, en aplicación de las definiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (apartado 11), la modificación del título habilitante solicitada no supone modificación sustancial, según ha sido informado.

Junto con la solicitud de modificación de la licencia, se ha aportado certificación técnica redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola Pedro Antonio Guerrero Núñez, nº colegiado 540, con visado nº 5524-36, de 26/11/2015, donde se argumentan los siguientes extremos:

- a.- Art. 6 del Decreto 3349/1983, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

b.- Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

c.- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por tanto, la actuación propuesta queda englobada dentro de la actividad que actualmente hay autorizada para el almacén y venta de fitosanitarios, a los efectos de modificación del título habilitante de otorgamiento de licencia de actividad, que era exigida en el momento de su concesión.

Visto cuanto antecede, procede la modificación del título habilitante concedido en su momento (licencia de actividad sujeta a calificación ambiental, con puesta en marcha comunicada), procediendo su aprobación por el Alcalde, sin perjuicio del régimen de delegaciones aprobado por Decreto de Alcaldía nº 291/2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, y las Concejalía-Delegadas de Urbanismo y Medio Ambiente, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la **modificación de licencia de actividad sujeta a calificación ambiental favorable** con puesta en marcha comunicada, **para almacén y venta de fitosanitarios en establecimiento sito en Polígono Industrial, C/ Torresolana, nº 42, nave nº 27**, que fue autorizada por Decreto de Alcaldía nº 648/2008, de 10 de noviembre, con ampliación de la misma.

En el ejercicio de las competencias municipales, y sin perjuicio del resto de títulos habilitantes que se precisen por otras Administraciones y entidades competentes en la materia y sector de actividad, la presente modificación faculta al almacenamiento y venta de productos con grado máximo de toxicidad "Tóxicos", con ampliación de la licencia de actividad inicialmente concedida.

SEGUNDO: Liquidar los ingresos de derecho público correspondientes a la modificación con ampliación de la licencia de actividad o título habilitante, con arreglo a la Ordenanza fiscal nº 7 de la tasa por actividades y establecimientos, con aplicación de la cuota tributaria en tramitación ordinaria, al no haber resultado preciso en la modificación la tramitación de nueva calificación ambiental: **114,19 euros.**

Total a abonar: 114,19 euros.

TERCERO: Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

CUARTO: Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

QUINTO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa, con expresión del régimen de recursos legalmente exigible.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3.1.2.- Calificación ambiental y título habilitante actividad Café-Bar con cocina en Plaza de la Constitución, nº 21.-

Área: Medio Ambiente
Dpto.: Actividades y establecimientos
Expediente: 279/2012

En relación con el procedimiento de Calificación Ambiental de la actividad dedicada a "CAFÉ BAR CON COCINA", en la plaza de la Constitución, nº 21, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, a solicitud de Dº xxxxx, para lo cual se ha solicitado calificación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El interesado, D. xxxxx, presenta proyecto de actividad en el Registro General de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento el 25 de octubre de 2012, con el nº de entrada 4353.

SEGUNDO: Con fecha 31 de octubre de 2012 se emite informe técnico expresivo de documentación suficiente.

TERCERO: El expediente y documentación aportada por el interesado se somete a información pública mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con comunicación a los colindantes, testimoniándose igualmente la información pública a otras personas para que tuvieran conocimiento de dicho plazo de información pública, no habiéndose presentado alegaciones.

CUARTO: Con fecha 11 de diciembre de 2015 se formula informe técnico favorable con propuesta de calificación ambiental y otorgamiento de título habilitante para la instalación de la actividad, así como informe jurídico por la Secretaría del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
- Artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de modificación de diversas Leyes para su adecuación a la Ley sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.
- Artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadido por la Ley 25/2009, citada.
- Los artículos 10, 16 a 19, 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- El Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Legislación vigente en materia de establecimientos públicos.
- Código Técnico de Edificación y normativa concordante y complementaria.
- Planeamiento urbanístico de aplicación vigente en el Municipio de Alhama de Granada.

SEGUNDA: La actividad de CAFÉ BAR CON COCINA, está incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, categoría 13.32 y, por tanto, queda sujeta a Calificación Ambiental. Igualmente queda sujeta a la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

TERCERA: Transcurrido el plazo de exposición pública, no se han presentado alegaciones.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Alcalde.

Por ello, vista la propuesta de resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de la Alcaldía y Concejalías-Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO: Emitir Calificación Ambiental FAVORABLE de la actividad de Café Bar con Cocina –equiparada en el nomenclátor de establecimientos públicos a la denominación de Cafetería y Bar- en el establecimiento sito en plaza de la Constitución, nº 21, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Por tanto, se emite a D. xxxxx, título habilitante en cuanto a la actividad para la instalación de Café Bar con Cocina en el lugar indicado, lo cual deberá llevarse a cabo de conformidad con la siguiente documentación técnica:

- Proyecto de instalación de CAFÉ BAR CON COCINA, en plaza de la Constitución, nº 21, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial xxxx, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada con nº GR045/12, de fecha 24 de octubre de 2012, registrado en el Registro General de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento el 25 de octubre de 2012, con nº de asiento 4353.

- Informe de Estudio Acústico de CAFÉ BAR CON COCINA, situado en plaza de la Constitución 21, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial xxxx, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada con nº GR4708/12, de fecha 8 de noviembre de 2012, registrado en el Registro General de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento el 8 de noviembre de 2012, con nº de asiento 4535.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: Dicha habilitación para la instalación de la actividad conlleva la instalación de la actividad recreativa indicada en el establecimiento público citado, con arreglo a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, conformada por la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y preceptos estatales y autonómicos concordantes:

Nomenclátor y catálogo:

III.2.8.c y d

Aforo de la actividad y establecimiento: 32 personas

La Resolución correspondiente deberá indicar el horario del establecimiento de conformidad con la legalidad vigente.

Apertura **6:00h**

Cierre **2:00h**

Los viernes, sábados y vísperas de festivos el horario de cierre podrá ser a las **3:00h**

CUARTO: La calificación ambiental y la habilitación de instalación de la actividad quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras. En concreto, en el certificado de la dirección técnica se incluirá la siguiente documentación:

1.- Una vez terminada la instalación eléctrica, se presentará boletín de la misma diligenciado ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

2.- Se presentará ENSAYO ACÚSTICO de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Decreto 326/2006, y la Orden de 20 de Junio de 2.004 por la que se regulan los técnicos acreditados.

3.- Justificación de las determinaciones establecidas en el Capítulo IV, Instalación puesta en servicio y mantenimiento del Real Decreto 1942/1993. Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

4.- Deberá darse cumplimiento a la normativa ambiental vigente en cada momento, de acuerdo con el Reglamento (CE) 852/2004 y preceptos de aplicación, así como al cumplimiento de las medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, vigentes.

5.- Para el inicio de la actividad deberá solicitarse Informe Sanitario adjuntando Planes Generales de Higiene para poder inspeccionar la instalación.

6.- Deberá preverse una gestión eficaz de los residuos generados, para ello se tomarán medidas para su correcta separación y retirada por empresa autorizada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

7.- La campana extractora debe disponer de filtros anti grasas de fácil acceso y limpieza. El punto de evacuación de humos y olores deberá estar situado 1 metro por encima de cualquier edificación en un radio de 10 metros y de cualquier hueco de ventilación en un radio de 50m.

8.- Se prohíbe el vertido a la red de alcantarillado de productos que no tengan el carácter de aguas residuales urbanas.

9.- Queda prohibido la instalación de equipos de reproducción sonora.

QUINTO: La utilización del establecimiento y la puesta en marcha de la actividad quedarán sujetas a lo siguiente:

a.- La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se produce con el traslado al Ayuntamiento de la certificación acreditativa del Técnico Director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación técnica aprobada y al condicionado de la calificación ambiental.

b.- Igualmente, la utilización del establecimiento queda sujeta a licencia urbanística de utilización de establecimiento, de conformidad con los artículos 7.d), 8.e) y 13.1.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

c.- Comunicación al Ayuntamiento de inicio de actividad con declaración responsable, al amparo de lo previsto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

SEXTO: Deberá disponerse en lugar visible, un documento expedido por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el que figurará el nombre comercial del establecimiento, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre, de acuerdo con el artículo 7 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SÉPTIMO: Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

OCTAVO: Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

NOVENO: Liquidar el ingreso de derecho público en concepto de tasa por tramitación de actividad sujeta a calificación ambiental: 228,38 euros.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

**4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS,
ECONOMÍA Y HACIENDA**

No se producen.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las quince horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos